



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALICANTE

ACCIÓN LOCAL Y PROGRAMAS
EUROPEOS

EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE
ACCIÓN LOCAL Y PROGRAMAS EUROPEOS

CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES PARA CUBRIR LAS APORTACIONES ESTATUTARIAS DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, ANUALIDAD 2019.

BASES

“PRIMERA .- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, para la concesión de **ayudas a los ayuntamientos de la Provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes para cubrir las aportaciones estatutarias del Consorcio provincial para el Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de Alicante, anualidad 2019.**

Quedan excluidos los municipios que no están consorciados y que por tanto no han aportado cuota alguna al ejercicio 2019.

2. El importe de las ayudas ascenderá a 700.000 euros que se imputarán a la aplicación presupuestaria 32.1361.4620000 del presupuesto 2019 y están sujetas a las presentes Bases, a las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el ejercicio económico 2019, a la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Alicante (publicada en el BOP nº 118, de 27 de mayo de 2005), a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la normativa prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, que resulte aplicable.

SEGUNDA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la Convocatoria y la información requerida para su publicación.

Los ayuntamientos de la provincia interesados deberán presentar su solicitud ajustado al modelo normalizado, que se publicará en la página web de esta Diputación (www.diputacionalicante.es), bien en el **Registro General de la Diputación Provincial de Alicante, c/ Tucumán 8, 03005 Alicante**, o bien por cualquiera de los medios

establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- b) Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la convocatoria.
- c) Declaración responsable de que, a fecha de presentación de la documentación, el Ayuntamiento solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones
- e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre del 2018, respecto de la Diputación de Alicante, derivadas de cualquier ingreso.
- f) Declaración responsable de los ingresos, recursos o subvenciones que se hubieran obtenido para la misma finalidad, concedentes e importes y compromiso de comunicar a la Diputación las que se pudieran obtener en el futuro.
- g) Certificación de estar al corriente con el Consorcio Provincial para el Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de Alicante tanto por el cumplimiento del pago de las cuotas vencidas del ejercicio 2019, como en su caso, de los planes de pago de deudas atrasadas de ejercicios anteriores aprobados por la Asamblea.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañar la solicitud se presentara con deficiencias u omisiones, o se considere necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en plazo de **diez días hábiles** procedan a la **subsanción de las deficiencias u omisiones o amplíe la información**. El transcurso de este plazo sin obtención de la documentación requerida podrá ser motivo suficiente para desestimar la solicitud, archivándose las actuaciones sin más trámite.

CUARTA.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La cuantía de la subvención se regirá por el número de habitantes de derecho del municipio solicitante, conforme al Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2018, y con los porcentajes de subvención respecto a la aportación que a continuación se detallan:

Número de habitantes	Porcentaje de subvención
Municipios de menos de 1.000 habitantes	100%
Municipios de entre 1.000 y menos de 5.000 habitantes	Máximo el 60%
Municipios de entre 5.000 y menos de 10.000 habitantes	Máximo el 35%
Municipios de entre 10.000 y menos de 20.000 habitantes	Máximo el 20%

Si después de efectuada la distribución de las cuantías, en base a los porcentajes máximos previstos, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior, la cuantía total a distribuir excediese del importe del crédito presupuestario de la convocatoria, se

procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre los municipios beneficiarios entre 1.000 y menos de 20.000 habitantes, ya que en todo caso el porcentaje de subvención para los municipios de menos de 1.000 habitantes será del 100% de sus aportaciones estatutarias (Siempre que exista crédito suficiente).

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, en la modalidad de concurrencia ordinaria, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, en virtud de las competencias delegadas por la Presidencia por Decreto núm. 1203 de fecha 4 de agosto de 2015, y previo Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen interior y Contratación.
2. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al Artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
4. **El plazo para resolver** y notificar la resolución será como máximo **el 31 de mayo de 2019**. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
5. Todos los actos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva se notificarán a través del **Boletín Oficial de la Provincia de Alicante** en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La Diputación pagará al Consorcio dicha subvención, por cuenta de los Ayuntamientos, para su aplicación a las cuotas pendientes del ejercicio 2019 no vencidas.

En el caso de que el Ayuntamiento hubiese pagado ya más que su parte, el exceso será abonado por la Diputación al Ayuntamiento.

La Intervención del Consorcio deberá emitir, previamente al abono de la subvención, Certificación en el que se refleje que los Ayuntamientos están al corriente en el pago de la totalidad de sus cuotas del ejercicio 2019 y deudas pendientes de ejercicios anteriores o que han aprobado un Plan de amortización de deudas pendientes que están cumpliendo.

SÉPTIMA.- MINORACIÓN/ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA.

La Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, **anulará la subvención** otorgada cuando no se haya justificado el pago de la totalidad de las cuotas del ejercicio 2019 o **cuando se incumpla** lo establecido en las **Bases** de esta Convocatoria.

En el caso de la **existencia de subvenciones concedidas por otros organismos o entidades**, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de las cuotas justificadas, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligados a:

1. Satisfacer las cuotas del Consorcio Provincial para el Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de Alicante del ejercicio 2019. Debiendo reintegrar a la Diputación de Alicante la subvención abonada en caso de que a 31 de diciembre de 2019 no se haya satisfecho todas las cuotas del ejercicio.
2. Facilitar cuanta información, que sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Diputación de Alicante.
3. Comunicar a la Diputación de Alicante los ingresos, recursos o subvenciones que se hubieran recibido a posteriori.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN.

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”